

29/4/61

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO



**LA FUNCION SOCIAL DE LOS TRIBUNALES
CALIFICADORES**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ALFREDO VICENCIO MALLEN**

I N D I C E

	Pág.
<u>CAPITULO PRIMERO</u>	
1.- Funciones del Tribunal Calificador	1
2.- Fundamento Sociológico	8
3.- Fundamento Jurídico	17
<u>CAPITULO SEGUNDO</u>	
1.- El Orden Común y Seguridad de la Ciudad	26
2.- Sanción Jurídica y Social	31
3.- La Conciliación como Etapa Social Necesaria	40
<u>CAPITULO TERCERO</u>	
1.- El Ciudadano ante el Tribunal Calificador.	47
2.- Los Menores de edad, Locos e Incapaces ante el Tribunal Calificador.	53
3.- Diferencia ante el Ministerio Público	65
<u>CAPITULO CUARTO</u>	
1.- Tribunal de Justicia Social	73
2.- La Realidad Jurídica Social de los Tribunales Calificadores	77
<u>CAPITULO QUINTO</u>	
CONCLUSIONES	81
BIBLIOGRAFIA	85

I N T R O D U C C I O N

La presente Tesis, además de ser el último trabajo realizado por el autor a fin de obtener el Título de Licenciado en Derecho en la Universidad Nacional Autónoma de México, contiene las experiencias de diez años de labor como Juez Calificador, en diferentes Delegaciones de Policía del Distrito Federal.

Pido disculpas al lector de antemano, ya que al leer el presente trabajo, es posible que salga el mismo del marco Sociojurídico, pero el tema aquí presentado me resulta apasionante.

El Sustentante.

Febrero, 1982.

CAPITULO PRIMERO

- 1.- FUNCIONES DEL TRIBUNAL
CALIFICADOR.
- 2.- FUNDAMENTO SOCIOLOGICO
- 3.- FUNDAMENTO JURIDICO

C A P I T U L O P R I M E R O

1.- FUNCIONES DEL TRIBUNAL CALIFICADOR.

Las funciones ó facultades de los Tribunales Calificadores del Distrito Federal, se encuentran señaladas en el Artículo 4o. del Reglamento de los Tribunales Calificadores del Distrito Federal, mismo que a la letra dice:

Artículo 4o.- "Son facultades de los Tribunales Calificadores:

I.- Conocer de las Faltas de Policía y de Tránsito, y dictar las medidas y sanciones que le sean aplicables;

II.- Ejercer funciones de Conciliación y advertencia cuando hubiere motivo fundado, y en relación con los asuntos sometidos a su conocimiento, a fin de prevenir la comisión de Faltas o Delitos;

III.- Ejercer funciones de conciliación cuando con motivo de la comisión de faltas de Policía ó de Tránsito se causen daños a tercero y los interesados estén de acuerdo en someterse a su decisión, siempre que no se trate de delitos que se persigan de oficio;

IV.- Determinar, previo dictamen pericial, el monto de --

los daños cuando se causen a bienes del Departamento del Distrito Federal con motivo de la comisión de faltas de Policía o de Tránsito, siempre que los interesados acepten la intervención conciliatoria del Juez;

V.- Expedir, previa investigación, constancias sobre residencias de personas domiciliadas dentro de su jurisdicción;

VI.- Expedir constancias, a solicitud de personas con interés legítimo y para fines probatorios, sobre hechos asentados en los Libros de registro del Tribunal, siempre que los hechos no sean de la competencia de otra autoridad, y;

VII.- Las demás que les confieren las Leyes y otros Reglamentos." (1)

Habiendo señalado las funciones y facultades del Tribunal Calificador es necesario definir lo que se entiende por Falta:

Constituye una falta "Determinadas transgresiones al orden público y algunos ataques a la integridad física y moral de las personas, que se llevan a cabo por un individuo o un grupo, con proyecciones a las vías y lugares públicos, correspondiendo la facultad sancionadora a los Jueces Calificadores".(2)

(1) Leyes y Códigos de México, Reglamento de los Tribunales Calificadores del Distrito Federal Pág. 276 y siguientes. Editorial Porrúa, S. A., México, 1981.

(2) Leyes y Códigos de México, Reglamentos sobre Policía y Tránsito en el Distrito Federal, pág. 130 y sigts. Editorial Porrúa, S. A. México, 1981.

De lo anterior se desprende que el Tribunal Calificador, - intervendrá únicamente en el caso de que se cometan Faltas.

La función Social del Tribunal Calificador, es preventi-- va, toda vez que al intervenir prevee que esa conducta se con-- vierta en un ilícito penal.

Toda vez que, al intervenir en la conducta o estudio de - conductas que se señalan Faltas por el Agente de Autoridad, -- trata de señalar a los responsables el alcance de ésta ó estas Faltas, conminándolos a evitar su repetición y asimismo, puede hacer uso de la sanción pecuniaria o sanción corporal que debe rá estar acorde con lo establecido en los artículos respecti-- vos que señalan la sanción a esas faltas, y principalmente de-- berá sancionar con base en el Artículo 21 de la Constitución - General de la República.

Además de sancionar conductas señaladas como FALTAS, el - Tribunal Calificador, expide Actas o Constancias para efectos- probatorios, ante Juzgados o Autoridades Administrativas en un volumen frecuentemente alto, este tipo de Actas son llamadas - de Barandilla y se expiden desde el extravío de una boleta de empeño, extravío de algún documento personal ó público, Actas- por Abandono del Hogar del cónyuge; además el Tribunal Califi- cador previo examen del ciudadano que comparece expide citato- rios a fin de que comparezcan ante él las personas relaciona-- das en alguna conducta que encuadre ó tipifique dentro de lo - señalado como FALTA, puede intervenir en los accidentes que se

susciten con motivo del tránsito de vehículos, siempre que no haya lesionados y se causen únicamente daños.

Además interviene en las inconformidades de los ciudadanos con motivo de las infracciones al Reglamento de Tránsito - cuando no estén de acuerdo con las mismas los infractores teniendo un plazo de quince días para presentar dicha inconformidad en forma oral ó escrita los inconformes.

Función determinante es, canalizar o enviar a personas - perturbadas de sus facultades mentales a Centros Hospitalarios, así como el envío de personas extraviadas a los Centros Respectivos, y en su caso, a solicitud de los padres, tutores, o familiares encargados de menores infractores, enviar a éstos al Consejo Tutelar para Menores infractores por incorregibles.

Una función social valiosa que realiza el Tribunal Calificador es la Conciliación de las partes, a efecto de que convivan como buenos vecinos y eviten ser sujetos activos de un ilícito penal.

En cuanto a conductores de vehículos de motor que son presentados por agentes de policía por conducir en estado de ebriedad, previo dictamen médico, aplicará un arresto que no excederá de treinta y seis horas independientemente de la sanción -- por infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito, pero deberá de tener cuidado al actuar en virtud de que, puede caer - dentro de la esfera del ilícito penal tipificado como Ataques-

a las Vías de Comunicación, siendo éste competencia del Ministerio Público Local y en su caso del Federal.

Finalmente, se puede señalar que las funciones de un Tribunal Calificador dentro de la Sociedad, son determinantes para el buen funcionamiento de las relaciones entre los ciudadanos y principalmente entre éstos y sus gobernantes; toda vez que, en esta Ciudad como lo es el Distrito Federal con una densidad de Población alta se suceden gran variedad de conductas; el Tribunal Calificador funciona a toda su capacidad de una manera pronta, expedita y en forma oral, determinando, valorando, analizando y resolviendo como Tribunal de Justicia Social conductas denominadas como FALTAS, y además algo muy importante - señalando a los agentes de policía, sus funciones específicas, así como las de los infractores, y en su caso consignando hechos ante el Ministerio Público, o Autoridades Respectivas.

CAPITULO PRIMERO

2. - FUNDAMENTO SOCIOLOGICO.

Siendo la Sociología "La ciencia que se dedica al estudio de todos los fenómenos sociales". (3)

Podemos señalar que la Sociología "Es el estudio científico de la sociedad, ó de las relaciones humanas". (4)

El maestro Luis Recasens Siches dice: "Que la Sociología se limita a estudiar los hechos sociales tal y como ellos son. Quiere enterarse de cómo es la sociedad, y no se plantea el problema de cómo debe ser". (5)

El profesor Manuel Humberto Hernández León señala que: "La Sociología es la ciencia que se ocupa, del hecho de la sociabilidad del hombre como un aspecto de su ser y existencia". (6)

Analizando las anteriores definiciones podemos decir que: la necesidad que tiene el ser humano de vivir en sociedad satisfaciendo sus necesidades básicas, las formas de relación del hombre dentro de la sociedad, podemos decir que el fundamento sociológico, es el estudio del hombre en sí como parte de un todo denominado sociedad, y así el ser humano por natura

(3) Maya Serrano Mario. Sociología General, pág. 22 y sigs. Edit. McGraw-Hill de México, S. A. de C. V. México, 1980.

(4) Ibid. Ob. Cit. pág. 23 y sigs.

(5) Recasens Siches, Luis. Sociología, pág. 12 y sigs. Edit. Porrúa. 7a. Ed. México, 1965.

(6) Hernández León, Manuel Humberto. Sociología, pág. 7 y sigs. Edit. Porrúa, S. A. México, 1978.

leza sociable se agrupa con sus semejantes y desarrolla actos de convivencia de ayuda mutua y cooperación formando una colectividad estructurada, desempeñando funciones conforme a normas y principios sociales, logrando objetivos comunes.

Desde la familia nuclear o elemental, compuesta por esposo, madre e hijos, pasando por la tribu, el clan, el grupo primario, el grupo secundario, etc., encontramos que siempre el control de la conducta individual, se ejerce por medio de sanciones, siendo éstas de tipo moral o jurídico.

La Sanción Moral: es aquella que ejerce el padre, la madre, el sacerdote, el ministro y el libre albedrío del hombre-común.

La Sanción Jurídica: es aquella que es aplicada por el Estado, en este caso por el gobierno con el único fin de regular, preservar y delimitar transgresiones al orden público, ataques a la integridad física y moral de las personas que puedan llevarse a cabo por uno o más sujetos.

De lo que podemos decir que el fundamento sociológico de los Tribunales Calificadores, es la aplicación de la norma reglamentaria, como sanción preventiva a las conductas individuales o colectivas de actos u omisiones que pongan en peligro de alterar el orden público, los usos sociales, las normas de buena conducta y todo lo referente a los usos o prácticas sociales y costumbres de una sociedad establecida, siendo estos ac-

tos u omisiones, faltas y no delitos, teniendo la finalidad -- primordial de hacer del conocimiento al faltoso o sujeto activo de la falta, la necesidad de respetar determinadas normas, usos y costumbres para poder vivir en sociedad.

De ahí se desprende la función social de los Tribunales - Calificadores con una base social, en tanto que no son aplicadores de sanciones, ya que concilian intereses a fin de preservar un orden establecido con base en la sociabilidad del hombre como un aspecto de su ser y existencia.

Entendiendo por Costumbres: "Las formas o modos de comportamiento colectivos arraigados en la tradición". (7)

Y entendemos por Usos o Prácticas Sociales: "Los hábitos populares de comportamiento en el trato de gentes o ante situaciones de menor importancia en la vida diaria del grupo". (8)

Al hablar de Sanción debo también señalar que es el Control Social, el cual en principio empezaremos definiéndolo de las siguientes maneras:

"Conjunto de normas colectivas, así como Autoridades y los poderes sociales, que a diferentes niveles y de diversas -

(7) J. Nodarse José. Elementos de Sociología, Ediciones de Minerva Book - LTD. México 1981. pág. 224 y sigs.

(8) Ibid. Ob. Cit. pág. 226 y sigs.

maneras regulan la conducta humana en sus aspectos o resultados exteriores". (9)

Por lo tanto, dentro de esta definición se comprenden las Normas Jurídicas, el Gobierno, Funcionarios, Policías, Ministerio Público, Jueces, etc.

También tenemos que el Control Social es denominado: "El conjunto de medios, precisamente sociales o con repercusiones sociales, para ordenar y regular el comportamiento humano externo en muy diversos aspectos". (10)

El maestro Luis Recasens Siches, en su libro hace mención de J. S. Roucek, quien dice: "Es un término colectivo, para aquellos procesos planeados o no por medio de los cuales los individuos son enseñados, persuadidos, ó compelidos a adaptarse a los usos y a las valoraciones de los grupos de que forman parte". (11)

El maestro Manuel Humberto Hernández León, nos dice: "El Control Social es el dominio, la presión que se ejerce, sobre las personas para que actúen de acuerdo con las normas, principios e instituciones que la Sociedad considera como socialmente obligatorias o aceptadas". (12)

(9) Recasens Siches Luis. Ob. Cit. Pág. 225.

(10) Ibid. Ob. Cit. pág. 225.

(11) Ibid. Ob. Cit. pág. 226.

(12) Hernández León Manuel Humberto. Ob. Cit. pág. 35 y sigs.

De las anteriores definiciones, se desprende que la finalidad del Control Social es mantener el orden en la Sociedad, estableciendo ciertas normas de conducta que son aplicables a toda la comunidad en forma general.

Un punto importante a tratar dentro de este fundamento sociológico que buscamos, es quien ejerce el Control Social.

En principio el Control Social, es ejercido por la Sociedad, por medio de los grupos sociales, también por un individuo que es designado Jefe, también por un grupo social que puede controlar a toda la Sociedad.

Es necesario señalar el tipo de Control Social que se ha empleado dentro de este fundamento sociológico para efecto de la presente Tesis. Así podemos afirmar dentro de este trabajo que el Control Social, ejercido por el Tribunal Calificador es el Derecho.

No hablaremos de la gran división de tipos de Control Social, y estamos de acuerdo en lo que señala el maestro Luis Recasens Siches al mencionar al Derecho "Como la forma de la intimidación justificada, legítima pues caracteriza esencialmente a las normas jurídicas la nota de impositividad inexorable, esto es de poder ser implicadas mediante la fuerza". (13)

Siendo este Control de tipo formal coactivo ya que utili-

(13) Recasens Siches, Luis. Ob. Cit. Pág. 230 y sigs.

za por medio de documentos cuidadosamente elaborados, contienen ordenamientos que han sido promulgados con carácter obligatorio para todas las personas sujetas a una Autoridad, tales documentos son la Constitución, las Leyes Ordinarias, los Reglamentos, y su transgresión trae como consecuencia el castigo, la amenaza, el orden.

Podemos afirmar de todo lo anterior que existen casos en que los individuos no se dan cuenta de este Control Social, y por lo mismo no se dan cuenta de que son manejados o manipulados por otros.

La Sociedad como organización perfecta, crea figuras Jurídicas con el fin de controlar en varias formas la conducta de los individuos, y dentro de estas formas o medios utilizados para ejercer el Control Social en primer término tenemos al Derecho.

Es la más importante forma de Control Social, por su efectividad, ya que impone reglas de conducta general a través de la coacción, en virtud de que, la violación a una norma trae como consecuencia una multa, la cárcel, etc.

Pero para que el Derecho sea aceptable y aceptado por una comunidad, éste el Derecho, debe de proteger los valores fundamentales del hombre como ente Social, los cuales son la vida, la propiedad y la libertad.

La formación de los Tribunales Calificadores, de acuerdo con su fundamento Sociológico nace como una forma de Control Social, siendo creados debido a la gran población que existe en nuestra Ciudad, para preservar el orden común, y la libertad del ciudadano que en la misma habita.

El Tribunal Calificador ha sido denominado Tribunal de Justicia Social, es coactivo aún cuando se ha denominado Tribunal Represivo no lo es; y su función consiste en regular las conductas de los ciudadanos por medio de multas, amonestaciones ó arrestos y en su caso el pago de la infracción con base en los Reglamentos de Policía y Buen Gobierno, sancionando actos ó hechos derivados de conductas denominados faltas pero en mi opinión son cuasidelitos que alteran el bienestar general, el orden establecido dentro de la comunidad.

Su función Sociológica es preventiva, ya que evitan la consumación de diversos ilícitos penales que pueden ser lesiones mínimas, injurias, amenazas, etc., logrando que el ciudadano se dé cuenta de los alcances de su conducta a fin de que evite la repetición de la misma y se le señala por medio de la amonestación, la multa o el arresto el lineamiento del orden establecido, trayendo como consecuencia que se conserve la tranquilidad, seguridad y buen funcionamiento de la Sociedad ciudadana.

Cuando se encuentra constituido el gobierno de un modo ca

mocrático y es aprobado éste, nace la figura sociojurídica que nos ocupa en la presente Tesis, como lo es el Tribunal Calificador.

Los cuales nacen como el órgano de que dispone el Estado para mantener y preservar el orden establecido con el fin social de que la ciudadanía sienta la tranquilidad de un gobierno estable dentro de la gran Ciudad como lo es el Distrito Federal.

CAPITULO PRIMERO

3.- FUNDAMENTO JURIDICO.

El Fundamento Jurídico, de los Tribunales Calificadores - lo encontramos en principio, en el Artículo 89 Fracción I de - la Constitución General de la República, que a la letra dice:

Artículo 89.- "Las facultades y obligaciones del Presiden te son las siguientes:

Fracción I.- Promulgar y ejecutar las Leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia". (14)

Un siguiente artículo que fundamenta a los Tribunales Ca- lificadores lo encontramos en la Carta Magna precisamente en - el Artículo 21 el cual señala:

Artículo 21.- "La imposición de las penas es propia y ex- clusiva de la Autoridad Judicial. La persecución de los deli- tos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la- cual estará bajo la Autoridad y Mando inmediato de aquel. Com pete a la Autoridad Administrativa el castigo de las infrac- ciones de los Reglamentos Gubernativos y de Policía, el cual - únicamente consistirá en multa ó arresto hasta por treinta y - seis horas; pero si el infractor no pagara la multa que se hu- biese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondien

(14) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Pág. 67. Se- xagésimo Novena Edición. Leyes y Códigos de México. Editorial Po- rrua, S. A. México, 1981.

te, que no excederá en ningún caso de quince días.

Si el infractor fuese jornalero u obrero, no podrá ser - castigado con multa mayor del importe de su jornal ó sueldo en una semana*. (15)

Y finalmente se encuentra el fundamento Jurídico en el Artículo 73.- Fracción VI, base primera de nuestra Constitución- General el cual señala:

Artículo 73.- "El Congreso tiene facultad:

Fracción VI.- Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, sometiéndose a las bases siguientes:

1a.- El Gobierno del Distrito Federal estará a cargo del- Presidente de la República, quien lo ejercerá por conducto del órgano u órganos que determinen la Ley Respectiva". (16)

Asimismo en la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal encontramos los siguientes preceptos que dan base al - Fundamento Jurídico que nos ocupa:

Artículo 50.- "Corresponde al Congreso de la Unión la facultad de legislar en todo lo relativo al Distrito Federal con

(15) Ibid. Ob. cit. pág. 19 y sigs.

(16) Ibid. Ob. cit. pág. 52 y sigs.

forme a lo dispuesto en el Artículo 73.- Fracción VI, de la -- Constitución". (17)

En el artículo 17 del mismo ordenamiento señala que:

Artículo 17.- "Al departamento del Distrito Federal co- - rresponde el despacho de los siguientes asuntos en materia de gobierno;

Fracción IX.- Dictar las políticas generales para la tramitación de los recursos que señalen las Leyes o Reglamentos y vigilar el cumplimiento de los mismos;

Fracción X.- Prevenir y evitar la prostitución y drogadicción y dictar las medidas tendientes a mantener la seguridad y el orden público, para prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en sus propiedades y derechos;

Fracción XI.- Cuidar de la observancia de las disposiciones legales y reglamentarias de policía en el Distrito Federal; hacer cumplir las leyes y reglamentos referentes a tránsito de vehículos y peatones en la Vía Pública, y estacionamiento públicos para vehículos de toda clase". (18)

De lo anterior concluimos que el Fundamento Jurídico de los Tribunales Calificadoras lo encontramos perfectamente fun-

(17) Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal y Reglamento Interno pág. 5 y sigs. Editorial S.C.L. La Prensa, México 1980.

(18) Ibid. Ob. Cit. pág. 30, 31 y sigs.

damentado en nuestra Constitución General y con apego a la misma en la Ley Ordinaria como lo es, la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, y a su vez en el Reglamento de los Tribunales Calificadores de fecha 30 de Julio de 1970, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de Julio de 1970 (19).

Este ordenamiento consta de cinco capítulos, divididos en la siguiente forma:

"CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Que nos señala en su Artículo 1o. que habrá un Tribunal - Calificador en cada una de las demarcaciones en que se divide la Ciudad de México y en cada una de las Delegaciones Políticas del Distrito Federal.

El Artículo 2.- Señala el personal, que compone un Tribunal Calificador, la responsabilidad de un Juez.

El Artículo 3.- Señala la competencia del Juez.

El Artículo 4.- Señala las facultades de los Tribunales - Calificadores.

El Artículo 5.- Señala el carácter de empleados de confianza de los Jueces.

(19) REGLAMENTO DE LOS TRIBUNALES CALIFICADORES DEL DISTRITO FEDERAL. Ob. cit. Pág. 273 y sigs.

El Artículo 6.- Señala los requisitos para ser Juez Calificador.

El Artículo 7.- Señala los requisitos para ser Secretario.

El Artículo 8.- Señala los requisitos para ser Médico.

El Artículo 9.- Señala las facultades del Secretario.

El Artículo 10.- Señala las facultades del Médico.

El Artículo 11.- Señala el horario de trabajo del personal de los Tribunales Calificadores.

El Artículo 12 y 13.- Señala medidas y procedimiento que deberá seguir el Juez Calificador.

El Artículo 14.- Señala normas al funcionamiento del Tribunal Calificador.

El Artículo 15.- Señala la responsabilidad del Juez Calificador por el incumplimiento a disposiciones.

El Artículo 16.- Señala sanciones para imponer orden y disciplina en el Tribunal Calificador.

El Artículo 17.- Señala la obligación de Funcionarios del Distrito Federal, de proporcionar datos e informes a los Jueces Calificadores.

El Artículo 18.- Señala la distribución de los Tribunales

Calificadores.

El Artículo 19, 20 y 21.- Señalan los Libros que deberán llevarse, la autorización de los mismos y el cuidado de estos libros". (20)

"CAPITULO II. DEL PROCEDIMIENTO ANTE LOS TRIBUNALES CALIFICADORES.

Sección A.- Faltas de policía, que comprenden los Artículos del 22 al 29.

Sección B.- Faltas de tránsito, que comprenden de los Artículos del 30 al 36.

Sección C.- Faltas de policía o tránsito, cometidos por menores de 18 años de edad, que comprende, del Artículo 37 al 44". (21)

"CAPITULO III. DISPOSICIONES COMUNES APLICABLES A LAS SECCIONES A, B y C DEL CAPITULO II.

Y comprende de los Artículos del 45 al 59 del ordenamiento citado". (22)

(20) Ibid. Ob. Cit. pág. 275 y sigs.

(21) Ibid. Ob. Cit. pág. 283 y sigs.

(22) Ibid. Ob. Cit. pág. 292 y sigs.

"CAPITULO IV. DE LOS LUGARES Y EJECUCION DE ARRESTO.

Y comprende del Artículo 60 al 69 inclusive". (23)

"CAPITULO V. DE LA OFICINA COORDINADORA DE LOS
TRIBUNALES CALIFICADORES.

Y comprende del Artículo 70 al 74". (24)

Y finalmente los transitorios en número de cuatro Artículos". (25)

(23) Ibid. Ob. Cit. pág. 297 y sigs.

(24) Ibid. Ob. Cit. pág. 301 y sigs.

(25) Ibid. Ob. Cit. pág. 304 y sigs.

CAPITULO SEGUNDO

- 1.- EL ORDEN COMUN Y SEGURIDAD
DE LA CIUDAD.
- 2.- SANCION JURIDICA Y SOCIAL.
- 3.- LA CONCILIACION COMO ETAPA
SOCIAL NECESARIA.

CAPITULO SEGUNDO

1.- EL ORDEN COMUN Y SEGURIDAD
DE LA CIUDAD.

Podemos señalar que el orden común, es la consecuencia de las costumbres, de los usos sociales establecidos por la Sociedad, y sus gobernantes, a fin de que el ciudadano pueda desarrollar sus actividades dentro de la Sociedad.

Existe una necesidad general de orden imperativo que regule los hábitos del ciudadano, a fin de evitar fricciones con los demás ciudadanos.

El orden común, en principio es establecido por la costumbre, y los usos sociales en forma individual y colectiva, siendo este orden aceptado por la Sociedad en su propio beneficio, estableciendo normas de carácter general y abstracto, dirigidas a una colectividad, la cual deberá realizar sus actividades dentro del marco del orden establecido.

La Sociedad no acepta los actos o hechos sociales no acostumbrados o fuera de orden, realizados por medio de las conductas de uno o varios ciudadanos, y por consiguiente no acepta el desorden social, implicando este desorden una sanción por parte de la Sociedad y del Gobierno establecido.

"La vida en sociedad es posible porque el hombre ha aprendido a refrenar sus impulsos primigenios y ha sido capaz de -- aceptar una conducta que resulte grata a los demás, o por lo --

menos tolerable". (26).

"La complejidad de las relaciones en las comunidades humanas civilizadas es tal, que impone una serie cada vez mayor de inhibiciones, ajustes, convencionalismos de imprescindible observancia para discurrir sin choques en la vida social". (27).

Al referirnos al concepto de la seguridad ciudadana, de acuerdo con nuestra actual legislación, resulta ser el mínimo de garantías que tiene el ciudadano, por el solo hecho de vivir en sociedad, ya sea que habite en forma constante, o esté de paso por la Ciudad.

Dentro de la seguridad ciudadana, podemos señalar que el Gobierno, establece diferentes direcciones como son las de Policía y Tránsito, de Servicios Sociales, de Transporte Público, de Limpia, etc., etc., en nuestro caso dependientes del Departamento del Distrito Federal, realizando la función de brindar seguridad al ciudadano que habita la metrópoli.

La seguridad de la ciudad, tiene un efecto a nivel nacional y a nivel internacional, toda vez que; se puede hablar de una ciudad segura o de una ciudad insegura para vivir, afortunadamente con excepciones de determinadas colonias en la actualidad podemos hablar de una ciudad segura respecto del Distrito Federal.

(26) J. Nodarse José. Ob. Cit. pág. 227 y sigs.

(27) Ibid. Ob. Cit. pág. 227 y sigs.

Para la autoridad es gran problema el preservar una seguridad y un orden establecido y común, en virtud de que debido a la gran sobrepoblación que actualmente habita en el Distrito Federal, es sumamente difícil controlar las diversidades de -- conductas, ya que los ciudadanos al realizar sus actividades - pueden alterar el orden Común establecido, además de ser víctimas de esas alteraciones, correspondería al estudio de la Patología Social, el estudio de los fenómenos ó enfermedades de la Sociedad, como lo son la densidad de población, la drogadicción, el alcoholismo, etc., etc., en mi punto de vista, que a fin de conservar el orden común y la seguridad de la Ciudad en la actualidad, se deben de llevar a cabo campañas masivas de control social en sus diferentes tipos, pero darle al Derecho la importancia primordial a fin de que no se altere el orden común establecido y la seguridad que en la actualidad todavía se respira en nuestra Metrópoli.

El orden común es el establecido por los usos ó prácticas Sociales, así como la costumbre además en mi opinión, es desde el punto de vista jurídico. Todas las normas que emanan de -- los preceptos constitucionales como lo es la misma Constitución Política del País; estos ordenamientos deben ser de acuerdo a la ideología de los habitantes de una comunidad el orden común es aceptado por la misma Sociedad y comprende toda una gama de costumbres y prácticas Sociales, siendo el Derecho como forma de Control Social quien regula esas actividades a fin

de preservar el orden común establecido, en este preciso caso-
por medio de los Reglamentos de policía y buen Gobierno.

Ahora bien respecto de la Seguridad de la Ciudad es determinante que una Ciudad sea segura, en el aspecto social no es-
seguridad para el ciudadano únicamente, sino que sea segura para
poder laborar en ella, ofrezca grandes oportunidades para -
poder residir, alcanzar fines y metas de los ciudadanos y que-
ofrezca oportunidades en todos aspectos.

De ahí que la Ciudad de México sea segura; ya que existen
oportunidades para laborar, ofrece educación; casa y alimento-
siempre y cuando las personas que acuden a la misma se encuen-
tren preparadas para desempeñar una labor dentro de las funciones
de esta Sociedad cosmopolita, aunque es el caso de que se-
está llenando de subempleos por la falta de preparación de los
ciudadanos que día a día llegan a buscar una oportunidad de mejo
rar en todos los aspectos su vida.

CAPITULO SEGUNDO.

2.- SANCION JURIDICA Y
SOCIAL.

SANCION JURIDICA

Como ya se estableció, en el capítulo anterior, la sanción Jurídica aplicada por el Juez del Tribunal Calificador, tiene sus limitaciones, como lo señala el artículo 21, de la Constitución General de la República, mismo que a la letra dice:

Artículo 21.- "La imposición de las penas, es propia y exclusiva de la Autoridad Judicial, la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquel.

Compete a la Autoridad Administrativa, el castigo de las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía el cual únicamente, consistirá en multa o arresto, hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días.

Si el infractor fuese, jornalero u obrero, no podrá ser castigado, con multa mayor del importe de su jornal o sueldo en una semana". (28)

Teniendo como base el precepto Constitucional antes seña-

(28) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ob. Cit. Pág. 19 y sigs.

lado, puedo afirmar que la sanción jurídica aplicada por los Jueces de los Tribunales Calificadores, no deberá nunca excederse del importe que gane como salario un obrero en una semana, o en su caso del importe que por jornal devengue un jornalero, y en el caso de no ser pagada o cubierta esta sanción, la misma deberá permutarse por un arresto, el cual no deberá excederse de quince días.

En este caso conforme transcurre el tiempo, el infractor deberá ser notificado de su sanción, así como de la rebaja de la misma en tanto se encuentre detenido, para que, si en un determinado momento puede pagar la multa, le sea descontado del total de la sanción el tiempo que estuvo detenido siendo el caso concreto, de rebaja en las multas el término de veinticuatro horas cumplidas por día.

Así, toda sanción aplicada por el Tribunal Calificador no deberá excederse de los puntos antes señalados, debiendo el Juez Calificador aplicar el precepto reglamentario del artículo relativo a la conducta del infractor.

Puedo afirmar que la sanción jurídica aplicada por los Tribunales Calificadores, es de acuerdo a las necesidades de la población, además es importante señalar que:

La Sanción Jurídica mayor de más repercusión dentro de las sanciones aplicadas por los Jueces en los Tribunales Cali-

ficadores es el arresto de veinticuatro horas.

En lo referente a las Faltas al Reglamento de Policía, éstas son acumulables, lo mismo sucede respecto de las faltas - al Reglamento de Tránsito, en virtud de que un ciudadano puede con su conducta infringir varios artículos de ambos Reglame~~n~~tos, dos supuestos son:

El ciudadano, que arroja basuras en la vía pública y al - ser detectado por el Agente de Policía, rehusa a comparecer ante el Tribunal Calificador, causando escándalo y profiriendo - palabras obscenas en la vía pública; estas sanciones se le acumularán, y tendrá que pagar la sanción señalada por el Juez Calificador.

Un segundo supuesto, es el conductor de un vehículo de motor que conduce éste en estado de ebriedad, y al ser detectado por el agente de tránsito, no presenta licencia de conducir, - ni tarjeta de circulación del vehículo que conduce, y se opone a ser presentado ante el Tribunal Calificador, el Juez Califi~~c~~ador acumulará las sanciones a que se hace acreedor el infrac~~t~~or.

Es importante señalar que la sanción aplicada por el Juez Calificador, queda a su criterio, pero debe ser aplicada den~~tro~~ del mínimo y máximo señalado por el Reglamento infringido.

No existe para efectos de la sanción Jurídica que es apli

cada por el Juez un criterio uniforme, a fin de señalar las -- multas que se imponen en cuanto a conductas iguales en las dis-
tintas jurisdicciones, o Delegaciones Políticas existentes den-
tro del Distrito Federal.

Un ejemplo es, que no se sanciona en igual forma al in-
fractor que arroja basuras en la vía pública dentro del períme-
tro de la Delegación de Coyoacán, que un infractor que comete-
la misma falta dentro del perímetro de la Delegación Gustavo -
A. Madero; de tal manera que la sanción jurídica aplicada por-
los Tribunales Calificadores, no es uniforme en virtud de que
no existe un criterio uniforme, y en mi opinión es buena esta-
situación, toda vez que el Juez Calificador, tiene la necesi-
dad de conocer su perímetro o jurisdicción, y de esta forma co-
noce realmente la realidad actual de su perímetro, y sanciona-
rá de acuerdo con el salario, status, de los habitantes de su-
Delegación; asimismo sancionará de acuerdo con el Reglamento -
respectivo, haciéndole saber al infractor que su conducta se -
encuentra fuera de los lineamientos mínimos que para poder vi-
vir, se necesitan conservar dentro de la Sociedad, de acuerdo-
con el orden común, los usos sociales o prácticas sociales es-
tablecidos, y reconocidos por la misma Sociedad.

S A N C I O N S O C I A L

La sanción social es un medio de control social, que es -

aplicado por la misma sociedad, cuando tiene conocimiento de que se ha alterado el orden común establecido.

La sanción social: Es aquella que la Sociedad misma señala y aplica, haya o no, conocimiento de la Autoridad; en este caso del Tribunal Calificador, en virtud de que el ciudadano, o ciudadanos que llevan a cabo conductas en contra de las normas establecidas por la Sociedad, son sancionados por la misma Sociedad, un caso concreto es: El defecar u orinar en la vía pública, en este caso la conducta infractora trae consigo una sanción tanto jurídica como social.

La sanción social, va más allá que la sanción jurídica, o sea que tiene mayor alcance dentro del ámbito de lo social, toda vez que es la misma sociedad quien sanciona la conducta infractora, esta sanción podemos llamarla como etiqueta o señalamiento en forma mediata al infractor de la norma reglamentaria. Podemos señalar este tipo de sanción ejemplificando con lo siguiente:

El sujeto que acostumbra a intoxicarse con cannabis indica, es etiquetado como mariguano, etc.; lo mismo sucede con el sujeto o sujetos que son homosexuales, son etiquetados como tipos raros, etc; así tenemos el caso de ciudadanos que se intoxican con inhalantes, o pastillas tóxicas, como también el ciudadano que acostumbra a ingerir bebidas embriagantes en la vía pública, y termina dormido en las aceras de las calles o aveni

das. La sociedad los etiqueta de inmediato y los repele de su comunidad, no aceptándolos.

La sanción social es determinante en la vida futura del infractor en virtud de que, como se ha hecho mención en párrafos anteriores, la etiqueta puesta por la sociedad, tiene más fuerza que la sanción jurídica, en ocasiones aún después de la muerte del infractor a la norma reglamentaria, su transgresión es recordada por la sociedad en forma despectiva y como ejemplo en su diario convivir, en ocasiones esta etiqueta llega a repercutir en las nuevas generaciones, toda vez que la sociedad en su diario conversar, realiza una comunicación que repele en todos aspectos al ciudadano infractor de la norma social o reglamentaria, no es el caso de que al ciudadano se le haga publicidad en la nota roja de algún diario, esto sería su fin como persona, nos referimos al comentario diario del ciudadano común y corriente, señalaré un ejemplo muy frecuente es el siguiente:

Juan Pérez, es un enfermo mental, se le etiqueta como el loco de Juan sus Padres son los Papás del loco, sus hermanos del loco, esto es en razón de que a causa de su estado mental causa escándalos frecuentemente en el vecindario donde vive. Así Juan Pérez será evitado por la Sociedad repelido y, será etiquetado de por vida.

Señalamos que la sanción social es desde mi punto de vis-

ta más fuerte, contiene mayor fuerza y repercusión dentro de la Sociedad actual, a manera de comparación diremos que:

El faltoso o infractor al encontrarse ante el Tribunal Calificador, pagará una multa, cumplirá un arresto, o será amonestado, pero obtendrá su libertad de inmediato, después de unas horas, ó después de unos días, este es el caso de la sanción jurídica. Pero en el supuesto de la sanción social la etiqueta que por méritos propios le coloca la sociedad al ciudadano infractor, puedo señalar que nunca se la quitará, en razón de los valores ancestrales que tiene nuestra sociedad los cuales son muy fuertes, aún cuando se hable en la actualidad de influencia e intervención del extranjero, es el caso de que hasta ahora ningún infractor ha logrado quitarse la etiqueta puesta por la sociedad por infringir la norma social o reglamentaria, un ejemplo de esta sanción, lo es el infractor que faltó de palabra o de obra a su Madre, aún cuando haya pagado una multa, cumplido un arresto, será señalado por la sociedad como un mal nacido, un ser nocivo que faltó a su Madre, un supuesto diferente es el infractor que golpeó, o faltó de palabra a un agente de policía, será etiquetado como él golpea policías, un sujeto sin temor a nada y quizás hasta valiente y líder.

Es mi punto de vista que la sanción social es superior a la sanción jurídica, tiene mayor alcance dentro del diario vivir del ciudadano infractor, esto de acuerdo con su forma-

ción, educación, y ante todo del status social que tenga su familia elemental, pero puedo señalar que la sanción jurídica -- termina cuando el Juez Calificador emite su resolución, y la sanción social no termina puede continuar aún después de la -- muerte del infractor.

De lo anterior que se ha expuesto es mi afirmación de que socialmente es mayor la jerarquía de la sanción social que la sanción jurídica, y trae mayores complicaciones al infractor -- de la norma social o reglamentaria, en virtud de que con su -- conducta alteró el orden establecido por la misma sociedad.

CAPITULO SEGUNDO

3. - LA CONCILIACION COMO
ETAPA SOCIAL NECESA-
RIA.

Haré mención de que en el presente sexenio, se ha dado a la publicidad, la palabra CONCILIAR, en el capítulo siguiente- veremos esta diferencia en forma real y objetiva, baste decir- que la conciliación aparece en la actualidad como la fórmula - mágica de lograr la paz mundial.

La conciliación, en su forma más pura, significa: Encau- zar, conminar, realizar actos a fin de resolver una controver- sia, limar asperezas, entre dos ó más partes.

El Reglamento de los Tribunales Calificadores, así como - los Tribunales Calificadores del Distrito Federal, han aplica- do la conciliación, toda vez que ésta se encuentra establecida en el artículo 4o. fracciones II, III y IV del ordenamiento -- que nos ocupa, el cual señala:

Artículo 4o.- "Son facultades de los Tribunales Califica- dores:

Fracción II.- Ejercer funciones de conciliación, cuando - hubiese motivo fundado, y en relación con los asuntos somet- dos a su conocimiento, a fin de prevenir la comisión de faltas o delitos;

Fracción III.- Ejercer funciones de conciliación, cuando - con motivo de la comisión de Faltas de Policía o de Tránsito - se causen daños a terceros, y los interesados estén de acuerdo,

en someterse a su decisión, siempre que no se trate de delitos que se persigan de oficio;

Fracción IV.- Determinar, previo dictamen pericial, el monto de los daños, cuando se causen a bienes del Departamento del Distrito Federal, con motivo de la comisión de Faltas de Policía o de Tránsito, siempre que los interesados acepten la intervención conciliatoria del Juez". (29)

La conciliación, es determinante dentro de las funciones del Tribunal Calificador, tan es así que, un funcionario de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la menciona como descubrimiento de la Institución Ministerio Público, existiendo en la actualidad la frase: ES MEJOR CONCILIAR QUE CONSIGNAR. En la actualidad se concilian delitos tipificados como intencionales. Los Tribunales Calificadores han venido realizando y llevando a cabo la etapa social de la conciliación, desde su creación como Comisarías de Policía, y aún el principio que dio nacimiento a esta figura social como lo es la conciliación es la familia nuclear, ya que es la fórmula elemental de resolver alguna fricción, como señalaba los Tribunales Calificadores manejan la conciliación, figura que es criticada tanto como tiene muchos adeptos dentro de la sociedad.

(29) Reglamento de los Tribunales Calificadores del D. F. Ob. Cit. Pág. 276.

El Juez al tratar de conciliar a las partes, trata de ser equitativo, sin buscar el perjuicio en alguna de ellas ó en ambas, por supuesto como ser humano el Juzgador comete errores - como tal, pero generalmente actúa dentro del marco reglamentario en la mayoría de las ocasiones. Las excepciones son los Jueces Calificadores, que han dejado de prestar sus servicios como tales en los Tribunales Calificadores al actuar fuera del marco socio jurídico del Reglamento.

La conciliación desde mi punto de vista tiene dos aspectos importantes:

I.- Llamada AUDIENCIA.- En donde el juez deberá escuchar con toda atención a las partes;

II.- La RESOLUCION, que consiste en proponer la forma que dé el Juez a las partes de resolver la fricción, o conflicto surgido con motivo de una falta, no dejándose influenciar por amistades, recomendaciones o intereses económicos.

La conciliación, vista desde el escritorio de un Juez Calificador, ha dado tantos resultados, que en la actualidad como mencioné existen funcionarios que utilizan esta etapa en forma política tratando de llamar la atención de los ciudadanos. La Conciliación ha sido manejada por los Tribunales Calificadores desde hace varias décadas, toda vez que siendo un Tribunal de Justicia Social, conoce a la perfección esta etapa social, toda vez que a diario es aplicada en diversas contro-

versias que interviene, y principalmente las resuelve, es necesario señalar que en el Tribunal Calificador como órgano de -- Justicia Social, ha evitado aplicando la conciliación divor- -- cios, así como ha logrado cambios de conducta en el Padre que es desobligado para con su familia, ha logrado el cambio de -- conducta del hijo problema, se pueden enumerar un sinnúmero de ejemplos reales dentro de nuestra sociedad que han sido resuel- -- tos mediante la conciliación en los Tribunales Calificadores -- de las diferentes Delegaciones Políticas que existen dentro -- del Distrito Federal.

El ritmo de vida dentro de nuestra gran ciudad implica -- fricciones de todo tipo, desde proferir una palabra obscena la cual llega a traer como consecuencia desde una lesión leve has- -- ta el homicidio calificado, debido a la alteración nerviosa de la población, y densidad de la misma, como se señaló en párra- -- fos anteriores la conciliación implica que el ciudadano quejo- -- so o infractor, sea escuchado, además éste aprende a escuchar- -- a su contraparte: aprende a comportarse dentro del Tribunal; -- conoce perfectamente el modo de pensar de su contraparte; enta- -- bla la comunicación con ésta en forma directa, con la seguri- -- dad de que su contraparte lo escucha; además el ciudadano expo- -- ne los motivos que implican su controversia, en forma sencilla expone su pedimento, llevándose a cabo esta la conciliación a- -- la luz pública en lugar abierto, siendo el resultado determi- -- nante y socialmente eficaz, en virtud de que las partes que en

ella intervienen, no tenían comunicación en ocasiones por meses o por días, en un determinado momento se encuentran dialogando, sin importar el status social, la educación, ni recomendación alguna, se encuentran como sujetos de derechos y obligaciones, y ante todo como miembros activos de una comunidad.

El Juez Calificador conmina a las partes a que lleguen a un convenio, proponiendo alguna solución el propio juzgador esto es después de haber escuchado a las partes en conflicto, -- quienes dialogan en forma directa, y ante la presencia del -- Juez Calificador, acto seguido el Juzgador emitirá la resolución correspondiente misma que asentará en el Libro respectivo con su puño y letra, e indicará a las partes los alcances que tienen sus conductas en caso de reincidir, así como las sanciones a que se pueden hacer acreedores en su caso, y evitar que sean sujetos activos de un ilícito penal en lo futuro, además de conminarlos a llevar vida de buena vecindad y de mutua ayuda en virtud de ser miembros de una comunidad.

La conciliación es base fundamental de los Tribunales Calificadores en tanto que Tribunales de Justicia Social, ya que por medio de esta fórmula se han evitado consignaciones por -- ilícitos penales, cumpliendo su cometido el Tribunal Calificador al tratar de preservar el orden común establecido, así como la buena vecindad, redundando todo ello en beneficio de la Sociedad.

CAPITULO TERCERO.

- 1.- EL CIUDADANO ANTE EL TRIBUNAL CALIFICADOR.
- 2.- LOS MENORES DE EDAD, LOCOS E INCAPACES ANTE EL TRIBUNAL CALIFICADOR.
- 3.- DIFERENCIA ANTE EL MINISTERIO PUBLICO.

CAPITULO TERCERO

1.- EL CIUDADANO ANTE EL
TRIBUNAL CALIFICADOR.

De acuerdo con lo establecido por el ordenamiento que nos ocupa, existen dos tipos de situaciones, ó supuestos que se -- presentan cuando un ciudadano se encuentra en un Tribunal Calificador, los cuales podemos enumerar en:

- a)- Que comparezca por mutuo propio;
- b)- Cuando es citado a comparecer, ó es presentado por un agente de policía.

Analizando el primer supuesto, encontramos que el ciudadano común y corriente, comparecerá en las siguientes hipótesis:

- 1.- A solicitar informes de infractores que se encuentren detenidos ó arrestados;
- 2.- Notificará el extravío de documentos personales ó ~~do~~ documentos públicos, solicitando un acta o constancia de barandilla;
- 3.- Solicitar copia del asentamiento de algún infractor - al Reglamento de Policía ó de Tránsito, ó constancia expedida - por el Tribunal, la cual debe de obrar en los libros que se -- llevan en el Tribunal Calificador;
- 4.- A inconformarse por alguna infracción al Reglamento - de Tránsito;
- 5.- Para hacer del conocimiento del Tribunal Calificador-

alguna queja, ó falta que se le haya cometido en su persona, - su familia, o sus bienes.

En el segundo supuesto, será comparecido ante el Tribunal por algún agente de policía, quien le imputa una falta al Reglamento de Tránsito ó de Policía, y pueden darse las siguientes hipótesis.

1.- Cuando exista citatorio girado por el Tribunal Calificador, a efecto de que comparezca, y después de haber sido citado por tres ocasiones, haya sido presentado a petición de parte;

2.- Cuando sea citado como testigo de cargo ó de descargo, en la comisión de alguna falta, ó como testigo presencial de hechos constitutivos de alguna falta;

3.- Cuando es presentado por el agente de policía por haber infringido alguna norma reglamentaria ya sea de Policía ó de Tránsito.

El Tribunal Calificador, en el primer supuesto escuchará la queja, y si es procedente girará el citatorio respectivo, - siendo un uso social girar citatorios hasta en tres ocasiones.

En el caso de extravío de documentos, el Juez redacta en forma breve los documentos extraviados y extiende el acta de barandilla correspondiente.

En el supuesto que se solicitan copias de lo actuado y -

presentado en los Libros que se llevan en el Tribunal, previa -- identificación y exposición de los motivos para el fin de la -- copia ó copias solicitadas, así como el interés del solicitante se expedirá la copia solicitada.

En el supuesto de inconformidad a infracciones al Regla-- miento de Tránsito, previa identificación del presunto infrac-- tor, así como exposición de los motivos de la inconformidad, y además la presentación de la infracción levantada por el Agente de Tránsito; fijará cita posterior al ciudadano, y gira ofi-- cio dirigido al Director General de Policía y Tránsito a efec-- to de que comparezca el Agente o los Agentes de Tránsito que -- hayan levantado la infracción, para día y hora fija a efecto -- de llevar a cabo la audiencia de inconformidad respectiva, de-- biendo el Juez acompañado del inconforme, así como del agente-- de tránsito, realizar una inspección ocular del lugar en donde sucedió la infracción, a efecto de corroborar lo dicho por las partes; y acto seguido pueda emitir una resolución, la cual -- puede ser favorable al ciudadano inconforme pudiendo ser la In-- fracción, recalificada, ó absolver de la misma al inconforme, -- además puede confirmar la infracción levantada por el agente -- de tránsito, y en este supuesto el ciudadano inconforme deberá pagar se inmediato el monto total de la infracción levantada, -- sin tener beneficio al descuento por el pronto pago.

Si la infracción es improcedente y existió abuso de fun-- ciones ó Autoridad, por parte del agente de autoridad, el Juez

suspenderá la audiencia, y mediante oficio, pondrá de inmediato a las partes a disposición del Ministerio Público, a fin de que él intervenga y determine lo conducente.

Y en el caso de que el agente de tránsito haya faltado al ciudadano, además de resolver en primer término la inconformidad de la infracción, pondrá a disposición del superior inmediato del agente infractor a éste mediante oficio respectivo, señalando la falta cometida, a fin de que sea sancionado conforme a su Reglamento de mando.

El Tribunal Calificador realiza un procedimiento Social - en forma oral, queremos decir que, al resolver cualquier controversia, redacta su resolución en forma breve, señalando la falta cometida, la sanción aplicada, los artículos infringidos, el número de recibo con el cual pagó el infractor la multa impuesta, o en su caso las horas de arresto, o la libertad del presunto infractor, señalando los motivos del tipo de libertad del presunto infractor, pudiendo ser la misma de dos tipos: -- Por falta de elementos para sancionar, o Libre Amonestado.

Podemos concluir que el ciudadano parte integrante de la sociedad, recibe un trato justo y de acuerdo a su status, toda vez que se le trata como infractor a una norma reglamentaria - en todo momento, hasta en tanto el Juez actúa de manera humana, como persona y servidor social, teniendo que dictar una resolución en favor ó en contra del infractor, siendo su interven-

ción dentro del marco sociojurídico de acuerdo con las costumbres, usos ó prácticas sociales y apegado al Reglamento infringido, redundando todo en beneficio de la Sociedad.

CAPITULO TERCERO

2.- LOS MENORES DE EDAD,
LOCOS, E INCAPACES -
ANTE EL TRIBUNAL CA-
LIFICADOR.

De acuerdo con lo señalado, por los artículos 24, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 del Reglamento de los Tribunales Calificadores del Distrito Federal, fijan el procedimiento a seguir en estos casos.

Encontramos dentro del ordenamiento que nos ocupa que el artículo 37 del Reglamento de los Tribunales Calificadores en el Distrito Federal señala:

Artículo 37.- "Cuando con motivo de la presunta comisión de Faltas de Policía ó de Tránsito, atribuidas a un menor de dieciocho años de edad, éste sea citado ó presentado ante el Juez, el propio funcionario hará comparecer, dentro del término de dos horas, a cualesquiera de los que ejerzan sobre él la Patria Potestad, ó a sus tutores, representantes legítimos ó personas a cuyo cuidado se encuentre. En tanto se logra su comparecencia, el presunto infractor esperará en la sección correspondiente a los menores de edad". (30)

Como vemos, los menores de edad, dado su incapacidad jurídica, pueden de acuerdo con el ordenamiento que nos ocupa ser presentados ó citados por el Tribunal Calificador, con motivo de la comisión de alguna Falta al Reglamento de Policía ó de Tránsito.

Es común, que se citen a menores de edad, pero siempre --

(30) Reglamento de los Tribunales Calificadores del D.F. Ob. Cit. Pág.289.

que se tiene conocimiento de que un presunto infractor es menor de edad, el Juez debe solicitar la presencia del Padre o tutor, así como la presencia del menor, no es el caso cuando un agente de autoridad, presenta a un menor de edad, ya que como lo establece el procedimiento, se citarán de inmediato a los Padres, tutores o representantes legítimos del menor a fin de que comparezcan al Tribunal, pudiéndose realizar esta citación por la vía telefónica.

Es frecuente que cuando es presentado un menor por un agente de autoridad, su domicilio se encuentre fuera del perímetro de la Delegación, en donde fué presentado. Puede el Juez del Tribunal que conoce de la falta, solicitar el auxilio de otro Tribunal precisamente el del domicilio del menor presentado, a fin de que en auxilio del primero cite a los Padres, tutores ó representantes del menor infractor a la brevedad posible.

Por lo que hace al término señalado de dos horas en el precepto que se comenta, es relativo el mismo; ya que en el supuesto de que un menor sea presentado en la Delegación de la Villa, puede tener su domicilio en la Delegación de Tláhuac, situación muy frecuente en esta gran ciudad, por lo que señalo que el término de dos horas es relativo.

En tanto que la falta imputada al menor sea grave, el Juez es responsable de la integridad física del menor, y debe-

rã dar mayores facilidades al menor, a fin de que se comuniquen y se presenten sus Padres o tutores.

En tratándose de una falta leve, el Juez de inmediato previa charla con el menor de edad, puede amonestarlo con fundamento en lo previsto por el artículo 42 del Reglamento de los Tribunales Calificadores, que a la letra dice:

Artículo 42.- Fracción I.- "Amonestación al menor, a; la vista de los daños ocasionados o al peligro en que haya puesto a las personas, o a los bienes de ellas, conminándolo a evitar su repetición". (31)

Hecha la excepción de los menores de doce años de edad, - los cuales de acuerdo con lo señalado por el artículo 41 del - ordenamiento que nos ocupa, señala:

Artículo 41.- "A los menores de doce años de edad, se les considerará inimputables y sólo se podrá aplicar sanciones a - sus Padres o Representantes legítimos por la negligencia en el cuidado de la conducta, o en la atención de la educación del propio menor dentro de la gravedad, el incumplimiento de sus - deberes". (32)

En párrafos anteriores se hace mención a lo relativo del - horario de espera señalado como término de dos horas, ya que -

(31) Ibid. Ob. Cit. Pág. 290.

(32) Ibid. Ob. Cit. Pág. 290 y sigs.

se da el caso de que han sido presentados menores y después de ocho o diez horas de espera, se ha resuelto su situación, hayan acudido, los Padres, tutores, ó no hayan comparecido.

El Artículo 42 del Reglamento de los Tribunales Calificadores, es bastante amplio, toda vez que en sus seis fracciones, señala situaciones a realizar a efecto de dejar resuelta la situación de un menor en tratándose de la comisión de alguna falta a los reglamentos, y así tenemos que:

La Fracción II- establece: "En su caso, y de acuerdo con los antecedentes del menor y de su medio ambiente, amonestación a los Padres, encargados ó representantes de dicho menor, por su negligencia o falta de atención en la educación y guíadel propio menor". (33)

La Fracción III.- señala: "Advertencia a los responsables del menor, de que en caso de repetición en la comisión de faltas por parte de éste, se les aplicarán directamente sanciones a dichos responsables advertidos". (34)

Fracción IV.- "Depósito del menor en hogares adecuados en donde será objeto de medidas educativas ó de orientación que resulte pertinente aplicables, siempre y cuando estén anuentes a ello los representantes legítimos del menor". (35)

(33) Ibid. Ob. cit. pág. 291 y sigs.

(34) Ibid. Ob. cit. pág. 291 y sigs.

(35) Ibid. Ob. cit. pág. 291 y sigs.

Fracción V.- "Envío del menor a Instituciones Especiales, para el tratamiento de menores infractores organizadas por el Departamento del Distrito Federal, en donde el menor será objeto de las medidas a que se refiere la fracción anterior, y"(36)

Fracción VI.- "Cualquiera otra que señale el Reglamento de faltas de Policía o Reglamento de Tránsito". (37)

Este artículo es importante, porque además de señalar todo un procedimiento en lo referente a menores de edad, además hace mención en la fracción VI, de que cualquiera otra que señale el Reglamento de Policía o Reglamento de Tránsito.

Lo que nos hace acudir en caso de duda del Juez a los preceptos señalados a fin de fortalecer, reafirmar su resolución, y así encontramos que el artículo 15 y 16 del Reglamento de -- Faltas de Policía en el Distrito Federal, señalan:

Artículo 15.- "Son inimputables los menores de doce años de edad, locos, idiotas, imbéciles y los que sufran cualquiera otra debilidad, enfermedad o anomalía mentales, y por lo tanto no serán sancionados por las faltas que cometan. Los menores de dieciocho años de edad, pero mayores de doce, podrán ser objeto de las medidas que señala el Reglamento de los Tribunales Calificadores por las faltas que cometan.

(36) Ibid. Ob. Cit. pág. 291 y sigs.

(37) Ibid. Ob. Cit. pág. 291 y sigs.

En caso de menores de doce años, la sanción se aplicará a sus Padres en la medida en que aparezca su negligencia en el cuidado del menor". (38)

Artículo 16.- "Los ciegos, sordomudos y personas con graves incapacidades físicas, serán sancionados por las faltas que cometan, siempre que aparezca que su impedimento no ha influido determinadamente sobre su responsabilidad en los hechos, pero el Juez podrá reducir hasta la mitad la sanción que señale este Reglamento, si aparecieren circunstancias que ameriten dicho tratamiento". (39)

De los dos artículos anteriores se desprende:

Que los menores dada su incapacidad jurídica, siendo de una edad que no alcance los doce años cumplidos, son sancionados sus tutores ó representantes legítimos, de acuerdo con la falta cometida por el menor.

Si el menor tiene doce años cumplidos y hasta los quince años, aún cuando esté pronto a cumplir los dieciséis años, el Juez aplica lo señalado por el artículo 42 del Reglamento de los Tribunales Calificadores.

En cambio el menor que tenga, cumplidos los dieciséis años y hasta los dieciocho, encontramos que el artículo 43 del ordenamiento que nos ocupa, señala:

(38) Reglamento de Faltas de Policía en el D.F. Ob. Cit. Pág. 139 y sigs.

(39) Ibid. Ob. Cit. Pág. 139 y sigs.

Artículo 43.- "Los menores que hayan cumplido los dieciséis años de edad, y hasta los dieciocho serán sancionados como los adultos, pero en caso de que la sanción consista en - - arresto directo ó en permuta de la multa no pagada, éste se hará efectivo en los reclusorios para menores. El Juez podrá -- conmutar la sanción que corresponda a la falta cometida, de -- acuerdo con los reglamentos aplicables, por el envío del menor a las Instituciones señaladas en la fracción V del artículo anterior, y para los fines ahí indicados". (40)

Podemos señalar que los menores de edad, de acuerdo con - lo señalado, gozan de un trato preferente, dada su incapacidad jurídica, nuestro ordenamiento señala lugar especial para la - espera de los mismos dentro del Tribunal, este local no existe, pero el Juez Calificador en la medida de sus posibilidades, comúnmente encarga al agente de policía que tiene adscrito lo -- auxilie en el cuidado del menor hasta en tanto se resuelva su situación.

En lo referente a los Locos, Idiotas, Imbéciles y perso- nas con incapacidades físico mentales, el procedimiento varia- de acuerdo con la gravedad de la enfermedad, pero ante todo esta enfermedad deberá ser calificada por el médico adscrito a - la Delegación, el cual en ningún momento es puesto por el Tri- bunal Calificador, depende directamente de la Dirección de Ser...

(40) Reglamento de los Tribunales Calificadores del D.F. Ob. Cit. Págs.-- 291 y 292.

vicios Médicos del Departamento del Distrito Federal, en el caso de que sean menores y presenten perturbaciones mentales, y no se logre la comunicación con los familiares ó tutores de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 en la fracción respectiva, son enviados a Instituciones para su cura ó tratamiento adecuado, señalando la infracción cometida y el motivo por el cual es enviado dicho menor infractor.

En estos casos el Tribunal Calificador, debe de actuar a la brevedad posible a fin de evitar malos tratos al incapaz mental y ante todo, evitando que con su conducta atente contra su vida, cause algún daño y sea necesario iniciar alguna averiguación previa por el ilícito penal que corresponda.

Cosa bastante difícil es imponer orden cuando son presentados estos infractores, dada su incapacidad física, en virtud de que en tratándose de menores de edad, éstos pueden ser obligados a comportarse, de varias maneras, no así en el caso de adultos, los cuales en la mayoría de las ocasiones son agresivos, ya que la misma sociedad les proporciona caricias de lástima y caricias negativas, dando como resultado un comportamiento agresivo, por supuesto la excepción son los enfermos mentales pacíficos.

En forma general el Juez al tener conocimiento de un incapaz mental, se abstiene de juzgarlo, tratando de localizar a los familiares por los medios de que tiene a la mano, y en caso de que sean inútiles sus esfuerzos, por lograr que los fami

liares, Padres ó representantes del menor ó adulto incapaz mental acudan al Tribunal Calificador, envía a estos enfermos mentales a las Instituciones correspondientes, como sería el caso de los Hospitales Psiquiátricos que existen en el Distrito Federal, así como a Protección Social.

Es frecuente encontrar en los Libros de los Tribunales Calificadores, una inmensa cantidad de menores infractores, así como de menores con incapacidades físico mentales éstos han sido enviados a Instituciones especiales para su cura y atención.

Asimismo el Consejo Tutelar para Menores, recibe gran número de menores infractores, siendo un alto índice los menores que se intoxican con toda clase de inhalantes, pastillas tóxicas, así como canabis índica, y principalmente los menores en estado segundo de ebriedad, ó de ebriedad incompleta, habiendo infringido los mismos, normas a los Reglamentos de Policía y de Tránsito en el Distrito Federal.

A manera de ejemplo, tenemos que en las nuevas Agencias Investigadoras del Distrito Federal, se han cambiado las rejas por los cristales; antes era frecuente que al encerrar a un enfermo mental adulto, al sentirse dentro de unas rejas cambiada en dos aspectos, ó se ponía más agresivo, ó trataba de comportarse al sentir las rejas, en la actualidad al pasar a las denominadas por los detenidos vitrinas de almacén, el incapaz en este caso adulto hace y deshace dentro del área cerrada y es -

visto por el personal del Tribunal como si fuera un objeto en exhibición, además de que frecuentemente si es agresivo, romperá el mobiliario del interior y tratará de lesionarse con los cristales, dándose el caso de que han aumentado las averiguaciones previas por ilícitos de daño en propiedad ajena intencionales, siendo éstos al ser pasados a las áreas cerradas los incapaces fisicommentales.

Concluyendo, por lo que hace a los menores infractores al Reglamento de Faltas de Tránsito en el Distrito Federal, son sancionados sus representantes legítimos, ó sus tutores siendo la causa principal la falta de documentos de los vehículos que conducen, y por la falta de los permisos para conducir vehículos de motor; en este caso el Tribunal por medio del Juez detiene ó retiene en garantía el vehículo a fin de que se garantice la ó las infracciones cometidas por el menor infractor, debiéndose retirar el menor; regresar posteriormente con sus Padres ó tutores a fin de que éstos paguen las infracciones cometidas, a los cuales se les amonestará a fin de que eviten la repetición de la falta, y se hará entrega del vehículo, debiendo acreditar la propiedad del mismo indicando a los Padres ó tutores los pasos a seguir a efecto de que el menor obtenga el permiso para conducir respectivo.

El procedimiento seguido por el Tribunal Calificador en lo referente a menores de edad en sus diferentes modalidades como son, locos, idiotas, e imbéciles; así como de los adultos

que presenten incapacidades físico mentales, es realizado observando el trato humano, el respeto a la dignidad humana,² en beneficio de la Sociedad, en virtud de que lo importante es - mantener el orden común establecido, no siendo importante el recaudar multas, o dinero por concepto de multas, lo importante es llevar a cabo una función importantísima dentro del Distrito Federal, como Tribunal de Justicia Social, al calificar y evaluar conductas de infractores con el fin primordial de - conservar el orden común público establecido, manteniendo una seguridad para beneficio de todos los ciudadanos que habitan en la ciudad de México, quienes son parte integrante de nuestra sociedad.

CAPITULO TERCERO

3.- DIFERENCIA ANTE EL
MINISTERIO PUBLICO.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 21 de la Constitución General de la República, puedo señalar que es este importante artículo, el que nos señala la diferencia en lo referente a la esfera jurídica y alcances jurídicos de cada Autoridad, toda vez que dicho ordenamiento señala:

Artículo 21.- "La imposición de las penas es propia y exclusiva de la Autoridad Judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquel. Compete a la Autoridad Administrativa, el castigo de las infracciones de los Reglamentos Gubernativos y de Policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor, no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días.

Si el infractor fuese jornalero u obrero, no podrá ser castigado con multa mayor del importe de su jornal o sueldo en una semana". (41)

Analizando el anterior artículo, encontramos en la segunda parte de este artículo, el señalamiento de regular las funciones del Ministerio Público, cuyos orígenes se localizan desde el Derecho Romano.

(41) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ob. Cit. Pág. 19 y sigs.

La tercera parte del mismo precepto, indica con toda precisión la competencia de las Autoridades Administrativas en materia de sanciones, señalando que esta Autoridad sólo puede -- sancionar las conductas infractoras a los Reglamentos de Policía y Buen Gobierno.

Ahora bien, analizando la diferencia de los Tribunales Calificadores con la Institución Ministerio Público, tenemos lo siguiente: si el Ministerio Público como Institución es persecutor de delitos.

El Tribunal Calificador sanciona las infracciones cometidas a los Reglamentos Gubernativos y de Policía.

Así la diferencia es inmensa y se encuentra perfectamente delimitada en ambas esferas, aún cuando en la actualidad la -- Institución Ministerio Público, ha adoptado posturas que caen dentro de la esfera Administrativa, como lo es la conciliación, en la actualidad concilia y no consigna, invadiendo esferas jurídicas fuera de su competencia. Siendo el Ministerio Público investigador y persecutor de delitos, llega a conciliar ilícitos penales en delitos de no querrela, pero afirmo que invade la esfera Administrativa al absorber las funciones del Tribunal Calificador, ya que queda a su voluntad sancionar verdaderas faltas a un Reglamento Gubernativo, ya que cita a los ciudadanos por cualquier queja, interviniendo en las mismas des-- cuidando su función que como Representante Social tiene encomendada.

En algunos casos el Ministerio Público llega a resolver verdaderas Faltas al Reglamento de Policía como es el caso de los vendedores ambulantes y pequeños infractores, ya que su criterio es dejarlos en libertad sin sanción alguna y sin siquiera amonestarlos siendo estos infractores en muchas de las ocasiones reincidentes.

El Ministerio Público desde mi punto de vista ha adoptado una postura de propaganda que lo hace ver a los ojos de los ciudadanos como la máxima Autoridad dentro de la Ciudad, por sobre Jueces, y Autoridades Administrativas, en virtud de que ha desplegado propaganda respecto a sus funciones, logrando con ello confundir al ciudadano, en virtud de que teniendo una función específica, de acuerdo con un sinnúmero de circulares emitidas por su Procurador actual, ha descuidado la función para la cual fué creado, apareciendo ante la Sociedad como algo nuevo que perdona a todos los que infringen algún ilícito penal, el crear reformas a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ampliando el campo de esta Ley, con circulares y acuerdos dictados en un determinado momento, no van a cambiar los usos ó prácticas sociales, así como la costumbre de la comunidad ni la mentalidad que tiene la misma, mucho menos de los delincuentes, es adoptar una posición de carácter socio político en relación a las funciones específicas de la Institución Ministerio Público. Se ha avanzado bastante en la Procuración de la Justicia, pero las funcio-

nes de la Institución Ministerio Público en la actualidad han sido más enfocadas a Política, que apegada a los lineamientos señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La realidad actual es distinta, aún cuando el Ministerio Público se ha esforzado por poner en alto su Institución, siendo una diferencia el personal que labora en los Tribunales Calificadores, y el desempeño de las funciones de ambos.

El Ministerio Público siempre hablará en sus averiguaciones previas siempre de presuntos responsables, delincuentes, delitos, y ofendidos, hablará de denuncias y de querellas, además de ilícitos penales. Es mi punto de vista que no es el Ministerio Público quien debe conciliar determinados ilícitos penales, es competencia del Juez Penal, pero aún cuando hable de conciliar es mejor que consignar, los presuntos responsables tendrán que ser sujetos a proceso de acuerdo con el ilícito penal cometido, ya sea que queden sujetos a prisión, ó a disposición de un Juzgado Mixto de Paz, debiendo pagar una sanción pecuniaria, pero sujetos a proceso y tendrán los ciudadanos un antecedente de tipo criminal.

Por lo que hace a los Tribunales Calificadores, siempre el ciudadano tendrá un trato de infractor ó faltoso a los Reglamentos de Policía y Buen Gobierno, en principio esa es la primera diferencia, al hablar de infractor el ciudadano se - -

siente más tranquilo al acudir ante un Tribunal Calificador no se le mencionarán tipos jurídicos, ni querellas, como tampoco de denuncia presentada en su contra, sino de quejas presentadas en su contra, y de acuerdo con su preparación podrá expresarse en la forma que desee, siempre guardando respeto a los ciudadanos presentes, señalando su molestia, qué le sucede ó sucedió, no tendrá que adecuar su vocabulario a fin de integrar una averiguación previa, ya que el Juez Calificador, lo escuchará, y habla su mismo lenguaje además tiene la necesidad de ver y escuchar a su contraparte, y el Juzgador tiene la obligación de señalar los pasos a seguir en la controversia planteada, siendo en ocasiones consejero legal y sentimental en un determinado problema.

Es mi punto de vista que el sólo leer el artículo 21 Constitucional señala perfectamente los límites de ambas Autoridades, siendo muy sencillo diferenciar estas esferas por el ciudadano común y corriente al acudir a una Agencia Investigadora, como lo señalo en el siguiente ejemplo:

Si comparece ante el Ministerio Público será en dos aspectos:

- a).- Como Denunciante ó Querellante:
- b).- Como Presunto Responsable o Delincuente.

Si comparece ante el Tribunal Calificador se le nombrará de la siguiente forma:

- a).- Como ciudadano que solicita informes,
- b).- Como quejoso al acudir y exponer una queja;
- c).- Como faltoso, o infractor de la infracción a algún -
Reglamento Gubernativo.

Es una diferencia enorme la que tiene la Institución del Ministerio Público, en relación con el Tribunal Calificador, - teniendo el ciudadano un trato humano, de acuerdo con nuestras costumbres y usos sociales e ideología al comparecer ante la - presencia del Tribunal Calificador, no sucede lo mismo al comparecer ante el Ministerio Público, y sería cuestión de elaborar todo un tratado respecto de la Policía Judicial, situación que no comprende la presente tesis o trabajo.

CAPITULO CUARTO

- 1.- TRIBUNAL DE JUSTICIA SOCIAL.
- 2.- LA REALIDAD JURIDICA SOCIAL
DE LOS TRIBUNALES CALIFICA-
DORES.

CAPITULO CUARTO

1.- TRIBUNAL DE JUSTICIA
SOCIAL.

Hablar de lo Social, es en grado sumo difícil, toda vez - que varios estudiosos de la Sociología no han llegado a una de finición real y concreta, toda vez que:

El Tribunal actúa por medio de estimaciones positivas que son humanas e históricas, podemos decir que son la opinión que las gentes tienen de que determinadas conductas son buenas y - las conductas opuestas son denominadas malas.

En este punto al señalar un Tribunal de Justicia Social, - parece utópico y en principio podemos señalar que aún cuando - no haya un acuerdo en cuanto a lo Social por los estudiosos de la Sociología, señalar el porqué los Tribunales Calificadores son Tribunales de Justicia Social se basa en lo siguiente:

a) Siendo un Tribunal jurídicamente establecido su carácter es Social, ya que su creación es en beneficio de un determinado conglomerado de individuos que forman una Sociedad, es un auxiliar dentro del flujo y reflujo de las relaciones sociales y movimientos sociales que a diario suceden en esta gran - Ciudad;

b) En un segundo inciso, señalamos en que como Tribunal - de Justicia Social pugna por el respeto a la dignidad humana y a las Garantías Constitucionales preservando el orden común establecido y aceptado por nuestra Sociedad.

c) El Tribunal Calificador toma en cuenta la subdivisión en cuanto a los infractores menores de edad, mayores de edad, así como locos, idiotas, imbéciles y toda la gama de incapaces tanto menores, como adultos;

d) El Tribunal Calificador, realiza un procedimiento oral, breve conforme a Derecho, en donde son escuchados el quejoso, infractor, así como él ó los agentes de Autoridad y testigos, además de los abogados de las partes y todos los ciudadanos -- que tengan interés o hayan participado, en la comisión de alguna falta a un Reglamento Gubernativo y con motivo de esa falta se haya alterado el orden común establecido.

El Tribunal Calificador al realizar su función, ésta es Social en virtud de que es en beneficio de la colectividad y no de particulares preservando desde el momento en que interviene el orden común establecido.

Es un Tribunal de Justicia Social en virtud de que su intervención es principalmente conciliatoria, y si después de -- llevar a cabo su función, continúa la pugna de intereses opuestos es hasta entonces cuando emite una resolución en beneficio de la comunidad al sancionar en forma pecuniaria ó corporal al, ó los infractores conforme a Derecho.

El Tribunal Calificador no es un órgano represivo, en virtud de que no es determinante la multa ó el arresto aplicado, para el Tribunal lo determinante de su función es evitar focos

de tensión dentro de la Sociedad que causen problemas al Gobierno del Distrito Federal.

Al imponer una sanción, el Tribunal Calificador hace del conocimiento de él ó los infractores, su responsabilidad ante la sociedad, y la obligación que tienen como miembros activos de la misma de respetar la norma en beneficio de la comunidad a que pertenece y de la cual es partícipe. El Tribunal Calificador actúa en la misma forma dando el trato humano, lo mismo al vendedor ambulante que al funcionario de Gobierno infractor de la norma Reglamentaria.

De ahí que se afirme que el Tribunal Calificador es un Tribunal de Justicia Social, en virtud de que realiza una actividad dentro de la Sociedad y en beneficio de la misma, no como órgano persecutor de faltas, ni como órgano represivo a las conductas individuales de los ciudadanos, actúa conforme a las disposiciones de los Reglamentos Gubernativos, con buena fé realizando la función Social necesaria como lo es la Conciliación, que desde mi punto de vista es determinante en beneficio de la Sociedad que habita, reside ó se encuentra de paso en el Distrito Federal y en su caso, dada la gravedad de la Falta aplica sanciones a los ciudadanos que se han hecho acreedores a las mismas con motivo de sus conductas al infringir una Norma Reglamentaria.

i CAPITULO CUARTO

2.- LA REALIDAD JURIDICA SOCIAL
DE LOS TRIBUNALES CALIFICA-
DORES.

El hablar de una realidad es controversial en virtud de - que las verdades son enfoques que tiene el sujeto, de acuerdo a su formación y capacidad intelectual, pero dada la experiencia del exponente como Juez Calificador en esta Ciudad de México, puedo señalar que:

La Realidad Jurídica Social de los Tribunales Calificadores es determinante e importante en la vida diaria ciudadana de los habitantes de la Ciudad, se afirma lo anterior, toda vez - que jurídicamente los Tribunales Calificadores de acuerdo con preceptos Constitucionales, la Ley Orgánica del Departamento - del Distrito Federal, así como el Reglamento que nos ocupa tienen base Jurídica y siendo su función la de preservar el orden común establecido, cumple su función al sancionar a infractores preservando este orden.

En el aspecto Social, es importantísima la labor desempeñada por el Tribunal Calificador, ya que es un procedimiento - único el llevado a cabo por el Tribunal Calificador en cuanto a que el ciudadano que acude en su auxilio encuentra solución a sus quejas.

En la actualidad, a pesar de la importante labor desarrollada por el personal que labora en los Tribunales Calificadores, éstos se han visto relegados a un último grado ó término dentro de la Procuración de Justicia en el Distrito Federal,-

han sido objeto de controversia al actuar en un mismo local -- con las Agencias Investigadoras de la Institución Ministerio Público, quedando como simples cobradores de multas, puedo señalar que son anexos de la Procuraduría General de Justicia -- del Distrito Federal y de la Tesorería del Distrito Federal, -- en atención a que por ejemplo en la Institución Ministerio Público existen direcciones de conciliadores de trabajo social, -- visitantes voluntarios de participación ciudadana, etc.

Y quedan relegados los Tribunales Calificadores a un segundo término, en virtud de que no cuenta, ni contó aún cuando se señaló en su Reglamento la creación de Oficinas de Trabajo Social y Peritos así como una Oficina Coordinadora de los mismos, quedando esto plasmado en el Reglamento, más en la Realidad Jurídica Social no existió; asimismo la creación de los -- Tribunales Calificadores es insuficiente para la gran densidad de población existente en el Distrito Federal.

En lo que respecta al personal que labora, es increíble -- como se ha descuidado este aspecto, ya que en los Tribunales -- Calificadores existen con el carácter de Jueces personas que -- no terminaron ni el 6o. Grado de enseñanza primaria y si estos ciudadanos están como Jueces el personal inferior, como son -- Jueces Auxiliares ó Ayudantes, Alcaldes ó Cabos de Puertas dan una realidad objetiva de las funciones que realizan por lo mismo la Institución Ministerio Público ha tomado y aceptado situaciones que dejan relegados a los Tribunales Calificadores --

en el Distrito Federal toda vez que su creación siendo de carácter Sociojurídico no están acordes con la actualidad de la Ciudad, han terminado por ser anexos de la Institución Ministerio Público y de la Tesorería del Distrito Federal.

Toda vez que la Autoridad Política no se ha preocupado por actualizar los Tribunales Calificadores descuidándolos, en todos los aspectos y por lo mismo en la actualidad no realizan la función para la cual son creados aún cuando siguen siendo termómetros que aportan las opiniones que a diario comentan -- los ciudadanos en relación con sus gobernantes y con los problemas que a diario se suceden en la vida del ciudadano.

De ahí que afirme que el Tribunal Calificador no tiene el lugar que le corresponde, siendo en la actualidad un Tribunal que resuelve chismes, sanciona ebrios, vendedores ambulantes, y cobra multas, pasando a ser un receptor de las mismas, expedidor de constancias y ha perdido la función Social para la cual fué creado; siendo su realidad Jurídica Social diferente, el Tribunal Calificador al realizar sus funciones, imponiendo multas, arrestos, amonestando, ha mantenido el orden común, pese a la densidad de Población existente en la Ciudad de México, y a las carencias que tiene en la actualidad.

CAPITULO QUINTO

CONCLUSIONES.

Siendo el tema de la presente tesis, algo determinante para alcanzar el Título de Licenciado en Derecho, además de haber laborado como Juez Calificador en varias Delegaciones en el Distrito Federal, pido disculpas de antemano al lector toda vez que este tema me resulta apasionante, y presento las siguientes conclusiones:

En la actualidad, los Tribunales Calificadores son un anexo de la Institución Ministerio Público, toda vez que como se señaló en el presente trabajo, la Institución Ministerio Público ha borrado totalmente del marco sociojurídico a los Tribunales Calificadores, esta aseveración la confirman las 300 ó 400 circulares emitidas por el actual Procurador General de Justicia del Distrito Federal, quien ha establecido fórmulas como "CONCILIAR ES MEJOR QUE CONSIGNAR"; ha creado Direcciones de Conciliadores, y de este modo la ciudadanía esta confusa; toda vez que, al acudir a una Agencia Investigadora a exponer alguna queja, el Ministerio Público cita al faltoso, y resuelve si ha lugar, o no, a sancionar al mismo, realizando una actividad propia del Tribunal Calificador.

El Departamento del Distrito Federal, por medio de la Oficina Jurídica y de Gobierno ha descuidado el aspecto sociojurídico de los Tribunales Calificadores, toda vez que la creación de una Oficina Coordinadora de los Tribunales Calificadores en el Distrito Federal fué inoperante e inexistente en virtud de-

que no auxilió a los Tribunales Calificadores, ni los asesoró en sus funciones y dudas, dando pauta a que se encuentren en la actualidad carentes de valor Sociojurídico aún cuando tienen su base en preceptos Constitucionales en la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal y en el Reglamento que nos ocupa.

Es urgente y necesario dada la densidad de Población de la Ciudad de México, crear y publicar un Reglamento de Tribunales Calificadores; que esté acorde con la realidad Sociojurídica actual, en donde se creen los Tribunales de Justicia Social dependientes de la esfera administrativa, que sean respetados y que realmente sean Tribunales que califiquen faltas y no cuasidelitos, tengan autonomía y que su función sea de acuerdo con las necesidades de la población a fin de preservar el orden establecido y la seguridad de la Ciudad.

Es necesario que las faltas señaladas por el nuevo Reglamento sean acordes a la realidad Socioeconómica actual, debiéndose aumentar el mínimo y el máximo de las multas señaladas; y en el caso de los menores, responsabilizar más a los padres, tutores o encargados de los mismos.

Por lo que hace a los locos, idiotas, imbeciles o personas con graves incapacidades fisicomentales, el Tribunal debetener prioridad para su envío o canalización a los Centros respectivos. Capacitar y exigir que el personal que labora en --

los Tribunales Calificadores tenga un mínimo de estudios de Ba
chillerato ó Educación Media Superior, debiendo el Juez ser Li
cenciado en Derecho, toda vez que en la actualidad existen Jue
ces y Jueces Auxiliares ó Ayudantes que no cursaron ni el 6o.-
grado de educación elemental.

El beneficio sería mayor si cada Delegación Política rea-
lizara exámenes de selección de personal y psicológicos del --
personal que labora en los Tribunales Calificadores, o cuando-
menos, que un técnico del Derecho impartiera cursos periódicos
sobre las funciones, alcances y restricciones del Tribunal, a-
fin de evitar abusos o excesos. Y finalmente señalo que en la
actualidad los Tribunales Calificadores son anexos de la Insti-
tución Ministerio Público y de las Cajas Recaudadoras perdiendo
su función pasando a ser un auxiliar preventivo, quedando -
relegado de la función social que le corresponde siendo en la-
actualidad inoperantes y obsoletos.

La creación de un nuevo ordenamiento que regule las acti-
vidades o funciones de los Tribunales Calificadores en la Ciu-
dad de México es necesaria e importante a fin de evitar proble-
mas de grandes consecuencias futuras al Gobierno del Distrito-
Federal.

B I B L I O G R A F I A

- AZUARA PEREZ LEANDRO.- SOCIOLOGIA.- 5a. Edición. Edit. Porrúa, S. A. México, 1981.
- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Leyes y Códigos de México. Sexagésimo Novena Edición. Edit. Porrúa, S. A. México, 1981.
- CODIGO PENAL.- Leyes y Códigos de México. Edit. Porrúa, S.A.- México, 1981.
- CAFP.- SOCIOLOGIA.- Colegio de Bachilleres. Edit. Colegio de Bachilleres. México, 1979.
- COBOS GONZALEZ HUMBERTO.- HISTORIA. Temas de Ciencias Sociales. Colegio de Bachilleres. 5a. Edición. Edit. Porrúa, S. A. México, - - 1978.
- GARCIA MAYNEZ EDUARDO.- INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO. - 12a. Edición. Edit. Porrúa, S. A. México, 1964.
- GUTIERREZ ARAGON RAQUEL.- DERECHO. Colegio de Bachilleres. Temas de Ciencias Sociales. 6a. Edición. Edit. Porrúa, S. A. México, 1978.
- HERNANDEZ LEON HUMBERTO.- SOCIOLOGIA. Colegio de Bachilleres. Temas de Ciencias Sociales. 6a. Edición. Edit. Porrúa, S. A. México, 1978.
- J. NODARSE JOSE.- ELEMENTOS DE SOCIOLOGIA.- 19a. Edición. - - Edit. Minerva Book LTD. y Compañía General de Ediciones, S. A. México, 1981.

- LEY ORGANICA DEL D.D.F. Y REGLAMENTO INTERIOR. Publicada el 10. de marzo de 1980. Edit. S.C.L. La Prensa. México, 1980.
- LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- Edit. P.G.J.D.F. México, 1978.
- M. TORNER FLORENTINO.- CREADORES DE LA IMAGEN HISTORICA DE MEXICO. 2a. Edición. Edit. Compañía General de Ediciones, S. A. México, 1967.
- ANAYA SERRANO MARIO.- SOCIOLOGIA GENERAL. Edit. Libros McGraw Hill de México, S.A. de C.V. México, 1980.
- MAS ARAUJO MANUEL.- POLITICA.- Colegio de Bachilleres. Temas de Ciencias Sociales. 6a. Edición. - Edit. Porrúa, S. A. México, 1978.
- OVILLA MANDUJANO MANUEL.- TEORIA DEL DERECHO.- Apuntes. UNAM.- México, 1980.
- PORTE PETIT CELESTINO.- IMPORTANCIA DE LA DOGMATICA JURIDICO PENAL. Conferencia. Edit. Gráfica Panamericana, S.R.L. México, 1954.
- RECASENS SICHES LUIS.- SOCIOLOGIA.- 7a. Edición. Edit. Porrúa S. A. México, 1965.
- REGLAMENTO DE FALTAS DE POLICIA DEL D.F.- Leyes y Códigos de México. 9a. Edición. Edit. Porrúa, S. A. México, 1981.
- REGLAMENTO DE TRANSITO DEL D.F.- Leyes y Códigos de México.- 9a. Edición. Edit. Porrúa, S. A. México, 1981.
- REGLAMENTO DE LOS TRIBUNALES CALIFICADORES DEL D.F.- Leyes y Códigos de México. Edit. Porrúa, S. A. México, 9a. Edición. 1981.

TORAL MORENO JESUS.- INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO. APUNTES. UNAM. México, 1967.

DERECHO NUEVO.- Revista.- Organó del Colegio Mexicano de Abogados. 2a. Época. Edit. Publicidad Editora México. 1974.

T E S I S

COBIAN SELA JUAN MANUEL.- CAUSAS AGRAVANTES Y ATENUANTES DE LA IMPUTABILIDAD EN EL DELITO.- Facultad de Derecho. UNAM. México, 1967.

BUSTOS JIMENEZ CESAR.- LIBERTAD PROCESAL DEL ACUSADO.- Universidad Autónoma de Puebla. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Puebla. - 1964.

